----Trelew, 03 de mayo de 2022.----------

----**VISTO** ----------

----El pedido efectuado en el punto IV del escrito presentado en fecha 21/03/2022 (ID 610436).----------

----**Y CONSIDERANDO**: ----------

----I.- Que en el punto IV del escrito titulado “Deslindamos Responsabilidades. Deber de Respeto-Testación”, presentado en fecha 21/03/2022 (ID 610436) los letrados apoderados del actor, Dres. H. A. G. y S. A. K., solicitan que este Tribunal, en uso de la facultad establecida en el art. 35 inc. 1 del CPCC, proceda a testar la expresión utilizada por la parte contraria en el escrito digital de fecha 11/03/2022 (ID 598971) que textualmente dice: “(*…) el cinismo característico de P. que se traduce en una burla hacia mis representados (…)*”.----------

----Señalan que dicha transcripción constituye una diatriba inaceptable en un escrito judicial, siendo la misma manifiestamente injuriosa y ofensiva hacia la parte actora. Refieren que según el Diccionario de la Real Academia Española el significado de cínico es “imprudencia, obscenidad descarada”. ----------

----En consecuencia de ello, solicitan que se teste la mencionada expresión.----------

----II. Frente al planteo formulado por el actor tendiente a testar la frase utilizada en el escrito ID598971 cabe señalar que aquella facultad reconoce apoyo normativo en las potestades disciplinarias otorgadas a los jueces por el art. 35, inc. 1 del CPCC frente a "toda frase injuriosa o redactada en términos indecorosos u ofensivos...", con la finalidad de mantener el buen orden y decoro en los juicios.----------

----A tal fin resulta extremadamente delicado establecer con precisión los contornos de lo injurioso y ofensivo -dada la subjetividad involucrada en la cuestión-, pues el orden y respeto que debe imperar en el proceso impone que no se cometan excesos verbales que traspasen la comprensible vehemente defensa de los derechos involucrados siendo ese el límite que cabe procurar que las partes respeten (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, Sala E, “S., R. A. c. K., A.”, 22/04/2010, Cita: TR LALEY AR/JUR/29475/2010).----------

----Como ha señalado la Sala B de esta Cámara de Apelaciones, las partes deben hacer uso de la palabra sea verbal o escrita en los momentos que se corresponden de conformidad con lo que el ritual confiere y en todos esos momentos debe mantenerse la cordura en las manifestaciones que se realizan más allá de la pasión por la defensa del derecho de los clientes. El deber de fidelidad y de compromiso que atañe a los abogados en el ejercicio de su profesión no habilita a que, so pretexto de defender derechos, se agravie o se recurra a utilizar expresiones hirientes que no se corresponden ni ayudan a tal loable finalidad (Sala B, SIL 44/21) ----------

----Frente a ello, y analizando los argumentos y expresiones vertidas por el letrado apoderado del demandado, se advierte que la frase utilizada al finalizar la presentación de fecha 11/03/2022 resulta injuriante a la parte actora. Es que, si bien el Dr. L. manifestó haber realizado todos los esfuerzos a los fines de arribar a un acuerdo extrajudicial, ello

en modo alguno justifica utilizar frases injuriantes tendientes a descalificar al actor, por lo que corresponde hacer lugar al pedido efectuado mediante presentación digital ID 610436.----------

----En consecuencia, y haciendo uso de la facultad prevista por el art. 35, inc. 1 del CPCC procédase por Secretaría a testar parcialmente el penúltimo párrafo del escrito digital ID 598971 presentado por el Dr. R. J. L. en fecha 11/03/2022 y transcripto en el primer considerando de esta Sentencia. ----------

Cumplido ello, procédase por Secretaría a digitalizar nuevamente el mencionado escrito para su visualización en el Sistema de Gestión Libra V.3.----------

----III. Sin imponer costas y sin regular honorarios atento la índole de la cuestión traída a resolver (arts. 69, 2° párr. y 70 del CPCC). ----------

----Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ----------

----I) HACER LUGAR al pedido solicitado mediante escrito digital de fecha 21/03/2022 (ID 610436).----------

----II) Por Secretaría procédase a testar parcialmente el penúltimo párrafo del escrito digital ID 598971 presentado por el Dr. R. J. L. en fecha 11/03/2022 y transcripto en el primer considerando de esta Sentencia. Cumplido ello, procédase a digitalizar nuevamente el mencionado escrito para su visualización en el Sistema de Gestión Libra V.3. ----------

----III) ----Sin imponer costas y sin regular honorarios (arts. 69, 2° párr. y 70 del CPCC).--

----IV) Regístrese, notifíquese y sigan los autos según su estado. ----------

----V) La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y encontrarse en uso de licencia el restante vocal de Sala (Art. 274 del C.P.C.C y art. 9 del Acuerdo Extraordinario 3145 STJCh).----------

NATALIA I. SPOTURNO
JUEZA DE CÁMARA

FLORENCIA CORDÓN FERRANDO
PRESIDENTE

----REGISTRADA BAJO EL N° ___19__ DE 2022 - SIC - CONSTE.----------

----PABLO S. ETCHART
SECRETARIO DE REFUERZO
DE CÁMARA